

ANEXO I
GENERALIDADES. FORMALIDADES DE PRESENTACION E INFORMACION

1. Las presentaciones establecidas en esta resolución general deberán ser efectuadas ante la dependencia de este organismo que tenga a su cargo el control de las obligaciones fiscales del responsable de la presentación de que se trate.
2. Las garantías deberán constituirse a favor de la Dirección General Impositiva, por todo el término de vigencia del beneficio de diferimiento, o por los plazos mínimos establecidos en los respectivos anexos de esta resolución general, por la totalidad de los importes diferidos y no ingresados, debiendo renovarse y pudiendo complementarse o sustituirse, en la forma dispuesta en la misma, y la deuda en este concepto podrá estar respaldada por más de una de las garantías del art. 2, excepto el seguro de caución (art. 2 , pto. 6.), respecto del cual se estará a lo dispuesto en el Anexo VII.
3. En los casos en los que las garantías se hayan constituido con un plazo determinado de vigencia, su falta de renovación o sustitución e información en la forma establecida en esta resolución general determinará la inmediata ejecución de las mismas. Serán aplicables a los plazos aludidos en el párrafo anterior las disposiciones del art. 6 de esta resolución general.
4. Los inversores que utilicen el beneficio de diferimiento de impuestos, con carácter previo a dicho acto, deberán:
 - a) Haber dado oportuno cumplimiento a las exigencias de constitución de las garantías establecidas en esta resolución general, cuando se hubieran utilizado los beneficios de diferimiento de impuestos con anterioridad a su vigencia y no se hayan cancelado las obligaciones respectivas.
 - b) Cumplimentar las disposiciones en lo pertinente de los arts. 2, 3 y 5 de la Res. Gral. D.G.I. 2.004 y sus modificaciones.
 - c) Concretar la constitución de alguna de las garantías indicadas en los ptos. 1 y 2 del art. 2 de esta resolución general, o en el pto. 6 del mismo artículo en los casos señalados por el pto. 8 del Anexo VII, y formalizar la presentación del comprobante de la misma.
5. Las notas que deban presentarse ante este organismo en cumplimiento de lo dispuesto por esta resolución general contendrán como mínimo los siguientes datos:
 - a) Lugar y fecha.
 - b) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del inversionista responsable, de la empresa promovida en la que se efectuó la respectiva inversión y del presentante cuando sea una persona distinta de las mencionadas anteriormente. c) Disposiciones normativas que hayan hecho o hagan procedente el ejercicio del diferimiento.
 - d) En el lugar inmediatamente anterior a la firma deberá incluirse una declaración expresa del presentante en la cual afirme si las manifestaciones o informaciones contenidas en la nota que suscribe se han confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener y si constituyen una fiel expresión de la verdad, de acuerdo con lo previsto en el art. 28, "in fine", del Dto. 1.397/79 y sus modificaciones.

e) Firma del presentante -inversionista responsable, empresa promovida, etc.- y la aclaración de la misma -apellido y nombres, denominación o razón social- y el carácter que inviste, domicilio y número de documento de identidad.

La personería invocada por el firmante -en el supuesto de actuar en representación- deberá probarse en el momento de la presentación mediante fotocopia autenticada del documento que la acredite. Las notas a que se refiere este punto deberán ser presentadas por duplicado.

6. Los inversionistas deberán ampliar, complementar o sustituir la o las garantías constituidas, en los casos señalados expresamente en esta resolución general o cuando el juez administrativo competente así lo requiera por considerarlas insuficientes en relación con el monto total de las obligaciones diferidas.

En la notificación que se practique con tal motivo se informará al interesado de las causas que fundamentan el pedido. A tales fines se otorgará un plazo de treinta (30) días corridos.

7. Cuando se dé cumplimiento a la obligación garantizada, el inversionista deberá solicitar la devolución de la garantía constituida, mediante nota a presentar ante este organismo, en la que se dará cuenta de la fecha, forma y lugar del pago, importe cancelado y garantía que se desafecta. En igual forma se procederá en los casos de sustitución de garantía.

Cumplido el extremo previsto en el párrafo anterior este organismo procederá a tramitar la rápida cancelación de la garantía respectiva y, en el caso del aval bancario, a su devolución dentro de los diez (10) días hábiles inmediatos siguientes a la comunicación antes señalada.

8. Cuando se constituyan o se efectúe la sustitución o complemento de las garantías dispuestas por esta resolución general deberá presentarse una nota en la que, en forma expresa e irrevocable, se otorgue autorización a favor de la Dirección General Impositiva para ejecutarlas.

9. El acto expreso de aceptación o rechazo de las garantías para cuya constitución se requiera su ofrecimiento previo, conforme a las disposiciones de esta resolución general, así como también el de aceptación o rechazo de la sustitución de las mismas, estará a cargo del juez administrativo competente.

Se procederá a su aceptación siempre que se cumplieren la totalidad de los requisitos establecidos para la constitución de las nuevas garantías.

10. El juez administrativo competente podrá solicitar las aclaraciones o la documentación complementaria que considere necesarias para evaluar la procedencia de las garantías a que se refiere esta resolución general.

Si el requerimiento no fuera cumplimentado dentro de los diez (10) días corridos inmediatos siguientes al de su notificación al responsable, el juez administrativo ordenará el archivo de las actuaciones, e iniciará de inmediato las acciones que pudieran corresponder en orden al respaldo del crédito fiscal pertinente. Serán aplicables a este plazo las disposiciones del último párrafo del art. 6 de esta resolución general.

11. Los gastos, comisiones y demás erogaciones generados como consecuencia de la tramitación de las garantías que deban constituirse conforme a las disposiciones de la presente resolución general y/o de su cancelación parcial o total estarán exclusivamente a cargo del deudor.